



ESCUELA CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
ECA 2005- 166

Señores
Consejo Universitario
UNED

Estimados señores:

En atención al acuerdo 5 de la sesión del 6 de mayo del 2005, del Consejo de Escuela, nos permitimos presentar la siguiente propuesta:

Considerando:

- 1- Que un compromiso fundamental de las universidades es promover el desarrollo académico, tanto de las propias universidades como del país.
- 2- Que para lograr ese propósito, es indispensable que los órganos de decisión superior en las universidades estén inspirados en el espíritu académico, lo cual se logra procurando que los requisitos de las personas que se nombren en esos órganos, así como su representatividad, correspondan con un alto nivel académico.
- 3- Que revisada la estructura de los órganos superiores de la universidades públicas, se demuestra el logro que esas instituciones, con excepción de la UNED, han alcanzado para avanzar hacia la participación, comprometida con los altos intereses de la Universidad en el sector académico.
- 4- En la Universidad de Costa Rica, la representación académica en el Consejo Universitario es del 66.6%, en la Universidad Nacional es de 46.2%, en el Instituto Tecnológico es de 63%, mientras que en la UNED el porcentaje es apenas de un 44%.



ESCUELA CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
ECA 2005- 166

Por tanto proponemos las siguientes reformas:

1- Para que el artículo 16 del Estatuto Orgánico se lea de la siguiente manera:

El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) El Rector
- b) Dos miembros elegidos por la Asamblea Plebiscitaria que no sean funcionarios de la Universidad
- c) Cinco miembros internos, electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, de los cuales 3 serán del Sector Académico, uno del Sector Administrativo y un representante de la Centros Universitarios, quienes no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina.

En caso de que alguno de los que ocupan los puestos de Vicerrector, director o Jefe de Oficina sea electo al Consejo Universitario, se le concederá licencia en su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos laborales y salariales.

En el medio tiempo que no corresponda a las funciones propias de Consejal, deberán asumir las funciones que les asigne el superior inmediato respectivo y que sean compatibles con su formación académica.

Ch) Un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector.

Los Vicerrectores y el Auditor podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz.

En las sesiones especiales a las que se refiere el artículo 20, participarán con voz y voto el Ministro de Educación Pública y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.



ESCUELA CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
ECA 2005- 166

2- Artículo 17, segundo párrafo se lea de la siguiente manera:

Los miembros internos del Consejo Universitario deberán tener, al menos, el grado de licenciado, experiencia académica no menor a 5 años, de los cuales, 3 años deben ser en la UNED.... lo demás se mantiene igual

Atentamente,

Ing. Oscar Romero Cruz
Director a.i
Escuela Ciencias de la Administración

Cc: (1)

msa*